

CASO CPA N° 2011-17

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE CONFORME A

A. EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN

- y -

B. EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL

- y -

C. EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

- entre -

- 1. GUARACACHI AMERICA, INC.**
- 2. RURELEC PLC**

(las “Demandantes”)

- c. -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, en adelante y conjuntamente con las Demandantes, las “Partes”)

ORDEN DE PROCEDIMIENTO N° 17
27 de marzo de 2013

A. CONFERENCIA TELEFÓNICA DE 26 DE MARZO DE 2013: ASUNTOS TRATADOS

1. Mediante cartas de 26 de marzo de 2013 recibidas con anterioridad al inicio de la conferencia telefónica, ambas Partes expusieron sus posiciones respecto de la conducción de la audiencia.
2. Durante la conferencia telefónica celebrada el 26 de marzo de 2013 entre el Tribunal, las Partes y la CPA varios fueron los asuntos discutidos que a continuación se exponen junto con el acuerdo alcanzado entre las Partes o, en su defecto, su desacuerdo:
 - a) Alegatos de apertura¹: Las Partes acordaron que los alegatos de apertura tendrían una duración máxima de 3:15 horas. No obstante, se acordó mantener la flexibilidad necesaria a fin de que las Partes puedan terminar los alegatos de apertura antes del fin del primer día de la audiencia.
 - b) Transparencia del proceso²: Las Demandantes solicitaron que la audiencia no fuese grabada en video. Asimismo, argumentaron que de conformidad con la Orden de Procedimiento N° 1 no se había acordado la grabación en vídeo y que la misma ni era necesaria ni su falta afectaba a la transparencia del proceso. De forma adicional, arguyeron que la misma podría afectar a la seguridad de sus testigos³ (como ya había ocurrido en el caso de otros Estados); que si el proceso no era grabado en vídeo se ahorrarían costes; que la transparencia se encontraba limitada a las transcripciones y a las alegaciones escritas de las Partes; y que la legislación boliviana y su regulación de la transparencia aplicada a los funcionarios públicos no debería tenerse en cuenta dado el carácter internacional del presente procedimiento.

Por su parte, el Demandado solicitó que la audiencia se grabase en video y que dicha grabación estuviese disponible en la página web de la CPA. Asimismo, Bolivia considera que la transparencia del proceso no se limita al audio, sino que la transparencia es algo más. Así, el Demandado hizo referencia igualmente a la Orden de Procedimiento N° 1 donde se estableció que la audiencia estaría abierta al público. Por tanto, en esta ocasión no ve la diferencia entre que la audiencia sea grabada en video y que la misma esté abierta al público. Adicionalmente, añade que las alusiones a la seguridad de los testigos son insultantes y que Bolivia no es uno de esos “otros Estados”, máxime cuando todas las alegaciones escritas se

¹ Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶7 y Carta del Demandado de 26 de marzo de 2013, ¶III.2.

² Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶5 y Carta del Demandado de 26 de marzo de 2013, ¶II.5.

³ Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶5, nota al pie de página 1, artículo de prensa “García: Nacionalizaciones generan ingresos y utilidades para el país”, La Razón, 23 de febrero de 2013, disponible en: http://www.la-razon.com/economía/Garcia-Nacionalizaciones-generan-ingresos-utilidades_0_1784821527.html.

encuentran publicadas en la página web de la CPA; que los funcionarios públicos, de conformidad con la legislación boliviana, deben cumplir con la obligación de transparencia; y que no se incurriría en costes adicionales, pues el Demandado ofreció aportar sus propios medios para que la audiencia pudiera ser grabada en vídeo.

- c) Alegatos orales finales⁴: Las Demandantes solicitaron que no hubiese alegatos orales finales, sino escritos post-audiencia y, en todo caso, que esta cuestión sea decidida antes de la audiencia. Argumentaron que se encontraban muy limitadas en el tiempo para la preparación de dichos alegatos, sobre todo considerando la inclusión de los tres nuevos testigos (MEC, Edl y CNDC), y que estos alegatos orales finales no serían útiles. Así, consideran que sería más apropiado elaborar escritos post-audiencia para evitar repeticiones y especialmente porque podrían aclarar preguntas que el Tribunal podría tener una vez finalizada la audiencia.

Al contrario, el Demandado solicita que hayan alegatos orales finales o que se reserve la posibilidad de haberlos si hay tiempo suficiente para ello y si no escritos post-audiencia. Bolivia argumenta que precisamente son los escritos post-audiencia los que generan duplicidades. De forma adicional, considera que los alegatos orales finales se pueden preparar en poco tiempo, sobre todo teniendo en cuenta que en este caso ambas Partes cuentan con un fin de semana entero para poder preparar los mismos. El Demandado aboga por los alegatos orales finales porque (i) sirven para cerrar el proceso y (ii) evitan costos adicionales. En todo caso, la posición de Bolivia es flexible respecto de los escritos post-audiencia si el Tribunal tuviese alguna duda o pregunta una vez finalizada la audiencia y éstos pudieran ser útiles para aclarar las mismas.

- d) Distribución del tiempo para el interrogatorio de testigos y expertos⁵: Ambas Partes están de acuerdo en que el total de horas que correspondería al interrogatorio de testigos y expertos sería de 24 horas. No obstante, las Demandantes consideran que ese tiempo deberá distribuirse de forma equitativa entre las Partes, es decir, 50% para las Demandantes y 50% para el Demandado (12 horas para cada Parte).

Por su parte, el Demandado considera que la distribución debe ser proporcional atendiendo al número de testigos y expertos a ser contra-interrogados por cada Parte. Por consiguiente, dado que Bolivia tiene que contra-interrogar al doble de testigos y expertos, la distribución debería ser de un 65% para Bolivia (15,5 horas) y un 35% para las Demandantes (8,5 horas).

- e) Interrogatorio de Peritos⁶: Las Partes acordaron que una presentación inicial del perito y/o el interrogatorio directo de los peritos podría durar un máximo de 30 minutos, aunque se mantendría cierta flexibilidad al respecto.

⁴ Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶8 y Carta del Demandado de 26 de marzo de 2013, ¶¶II.2 y III.9.

⁵ Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶9 y Carta del Demandado de 26 de marzo de 2013, ¶III5.

⁶ Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶11(a) y Carta del Demandado de 26 de marzo de 2013, ¶III.3(a).

- f) Presencia de los testigos y expertos durante la audiencia⁷: Las Demandantes solicitaron que el Sr. Earl, al ser director de Rurelec y el primer testigo que va a declarar, pudiese estar presente durante los alegatos de apertura. Adicionalmente, para el resto de testigos, consideran que de lo dispuesto en la Orden de Procedimiento N° 1 se concluye que los testigos pueden estar presentes en la audiencia una vez hayan finalizado su declaración.

Por su parte, el Demandado solicita que se mantenga la regla de la exclusión de testigos respecto del Sr. Earl tal y como se dispuso en la Orden de Procedimiento N° 1, párrafo 13.7. En este sentido, consideran que es insuficiente alegar que únicamente por ser director de Rurelec el Sr. Earl pueda estar en la sala durante los alegatos de apertura, por lo que no encuentran razón alguna por la cual el Sr. Earl deba estar exento de la regla dispuesta en el párrafo 13.7 de la Orden de Procedimiento N° 1, máxime cuando los testigos de Bolivia no van a estar presentes. Finalmente, Bolivia no objetó a que los testigos estén en la sala una vez hayan declarado.

- g) Presentación de nuevos documentos por las Demandantes⁸: Las Demandantes aseveraron que la Dúplica sobre el fondo presentada por el Demandado había levantado nuevos asuntos, por lo que solicitaron poder presentar hasta el 27 de marzo de 2013 una cantidad pequeña de documentos, entre 10 y 15, para poder responder a los mismos. Asimismo, añadieron que no sería necesaria una respuesta por parte de Bolivia pues dichos documentos únicamente servirían para completar una cadena de correspondencia.

Por su parte, Bolivia consideró dicha solicitud inaceptable, pues la recepción de nuevos documentos a estas alturas es demasiado tarde. Además, en el párrafo 14.1 de la Orden de Procedimiento N° 1, expresamente se estipuló que no se admitirían documentos tras la Dúplica. Bolivia añadió que las Demandantes deberían explicar por qué no habrían podido enviar dichos documentos antes, pues no se trata de una cuestión de número de documentos, sino de la importancia del contenido de los mismos. Bolivia se reservó todos sus derechos al respecto.

- h) Bundle electrónico preparado por las Demandantes⁹: Las Demandantes propusieron preparar un *bundle* electrónico del expediente del caso a modo de cortesía pues utilizan un soporte electrónico más preciso, sin que exista otro tipo de intención.

El Demandado se opone al *bundle* preparado por las Demandantes debido a que perderá una porción de tiempo considerable en tener que revisar el contenido del mismo sin ni siquiera saber si finalmente será útil o no.

A la vista de los comentarios anteriores, el Tribunal decidió que las Demandantes presentarían al Demandado su archivo electrónico de acuerdo con su propuesta y el tema será tratado por el Tribunal junto con las Partes en el primer día de audiencia.

⁷ Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶12 y Carta del Demandado de 26 de marzo de 2013, ¶III.4.

⁸ Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶14 y Carta del Demandado de 26 de marzo de 2013, ¶III.7.

⁹ Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶16 y Carta del Demandado de 26 de marzo de 2013, ¶III.6.

- i) Interrogatorio directo de testigos y expertos: alcance y tiempo¹⁰: Las Demandantes solicitan, de conformidad con del debido proceso, que el interrogatorio directo no tenga ninguna limitación temporal (aunque consideraron que 10 minutos podían ser suficientes) y que puedan tratar los nuevos asuntos que han surgido de la Dúplica o nuevos acontecimientos que hayan surgido desde la presentación de la misma. Asimismo, alegaron que ambas Partes pueden beneficiarse de este punto.

Por su parte, el Demandado solicitó que los testigos no pudieran declarar sobre asuntos nuevos que no hubieran sido incluidos en sus declaraciones testimoniales y que se limite el interrogatorio a 10 minutos como máximo. En este punto Bolivia afirmó que, si las Demandantes consideraban que existían nuevos asuntos surgidos de la Dúplica sobre el fondo, lo que deberían de haber hecho es solicitar por escrito al Tribunal con carácter previo a la audiencia su permiso para que dichos nuevos asuntos pudieran ser tratados. No obstante, el Demandado consideró llamativo que tras 23 días desde la recepción de la Dúplica las Demandantes no hayan dicho nada hasta ahora. Finalmente, afirmó que Bolivia únicamente tendría 24 horas para preparar las preguntas correspondientes sobre estos nuevos supuestos.

- j) Interrogatorio de MEC, Edl y CNDC: Las Demandantes afirmaron que, si representantes de MEC y Edl debían comparecer en la audiencia, también debería hacerlo un representante del CNDC para asegurar la equidad del proceso.

El Demandado consideró que, si las Demandantes pretenden disputar la corrección de los cálculos del CNDC, entonces estaban de acuerdo en que un representante del CNDC compareciese, a pesar de que las Demandantes no hubiesen mostrado su disconformidad con los cálculos en su momento. Igualmente, Bolivia aclaró que en ningún momento solicitó la presencia de estos 3 testigos, sino la inadmisión de las respectivas secciones que fueron utilizadas por ellos y que fueron incluidas en el Informe de Compass Lexecon.

A la vista de dichos comentarios, el Tribunal decidió que lo dispuesto en la Orden de Procedimiento N° 16 se mantenía.

- k) Falta de pago del depósito adicional por Bolivia: Las Demandantes resaltaron que Bolivia no habría procedido a abonar el depósito adicional solicitado por la CPA dentro del plazo indicado.

El Demandado respondió que Bolivia se encontraba realizando las gestiones necesarias para realizar dicho pago y que finalmente lo efectuaría aunque fuese fuera del plazo otorgado por el Tribunal. Igualmente, la representación de Bolivia afirmó que este extremo había sido confirmado a la CPA mediante carta.

B. DECISIÓN

3. A la vista de lo anterior, el Tribunal considera que deberá decidir sobre los puntos mencionados con anterioridad, salvo el apartado a), e), h) y j). Por tanto, respecto de:

¹⁰ Véase Carta de las Demandantes de 26 de marzo de 2013, ¶11 y Carta del Demandado de 26 de marzo de 2013, ¶III.3(a).

- 1) La transparencia del proceso: El Tribunal considera que la grabación en video de la audiencia es innecesaria, pues la transparencia se encuentra suficientemente garantizada y asegurada mediante la publicación en la página web de la CPA de los alegatos escritos de las Partes, una grabación en audio de la audiencia y las eventuales transcripciones.
- 2) Los alegatos orales finales y escritos post-audiencia: El Tribunal considera que los alegatos orales finales de las Partes constituyen una parte muy relevante de la audiencia, por lo que considera necesario que las Partes efectúen sus respectivos alegatos orales finales. En este sentido, las Partes dispondrán de entre 1:15-2:00 horas para la exposición de los mismos dependiendo del tiempo disponible en el último día de audiencia. No obstante, el Tribunal decidirá antes del final de la audiencia si estima necesario que las Partes le proporcionen escritos post-audiencia como complemento de los alegatos orales finales.
- 3) La distribución del tiempo: El Tribunal decide mantener la distribución del tiempo de forma que la misma sea igual para cada una de las Partes, es decir, 50% y 50%. No obstante, el Tribunal será flexible en caso de que una de las Partes, como podría ser el caso del Demandado, necesitase tiempo adicional.
- 4) Presencia de los testigos y expertos durante la audiencia: El Tribunal decide de conformidad con la regla general y la Orden de Procedimiento N° 1 que tanto al Sr. Earl como al resto de testigos no se les permitirá asistir a los alegatos de apertura o consultar cualquier transcripción u otro documento relativo a la audiencia hasta que los mismos hayan prestado declaración, pero podrán permanecer en la audiencia una vez terminada su declaración.
- 5) Presentación de nuevos documentos por las Demandantes: El Tribunal decide que las Demandantes puedan presentar los nuevos documentos a más tardar **el día miércoles 27 de marzo de 2013**, enviando copia tanto al Tribunal y la CPA como a Bolivia, sin que estos documentos sean admitidos al expediente. Una vez los documentos sean examinados por el Tribunal, el mismo comunicará si éstos son o no admitidos y Bolivia tendrá la oportunidad de presentar los comentarios que estime pertinentes respecto de su admisión **hasta el fin del jueves 28 de marzo de 2013**. El Tribunal emitirá una decisión al respecto considerando todas las circunstancias del presente procedimiento y la proximidad de la audiencia a más tardar el **viernes 29 de marzo de 2013**.
- 6) Interrogatorio directo de testigos y expertos; alcance y contenido: El Tribunal considera que el alcance del interrogatorio deberá limitarse a los documentos, declaraciones e informes que ya han sido aportados, sin que los mismos puedan ser cuestionados sobre nuevos asuntos. No obstante, esta decisión quedará sujeta a las conclusiones del estudio de los nuevos documentos que presentarán las Demandantes y será decidida junto con lo anterior el **viernes 29 de marzo de 2013**. En todo caso el interrogatorio directo debe respetar lo determinado en el artículo 13.5 de la Orden de Procedimiento N° 1.

- 7) Falta de pago del depósito adicional de Bolivia: Se solicita al Demandado informar al Tribunal y la CPA a más tardar el **lunes 1 de abril de 2013** de la fecha en la que efectuará el depósito cuyo plazo venció hace más de un mes.

Los co-árbitros han aprobado también esta decisión aunque esté firmada solamente por el Presidente.

27 de marzo de 2013



José Miguel Júdece
(Presidente del Tribunal)